ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN N° 770
(Noviembre 11 de 2026)

"Por medio de la cual se justifican actuaciones contractuales bajo la modalidad de Contratación Directa"

El SECRETARIO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

De acuerdo a la delegación conferida para contratar bajo el decreto municipal N° 018 del 03 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia- y, en el cual se le otorgan facultades en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2º, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa; "*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

2. Que así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4° literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa - contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, sin requerirse pluralidad de ofertas u oferentes. Conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero

3. Que el sustento legal para la realización de convenio o contratos interadministrativos se enmarcan en los principios constitucionales conforme al artículo 209 de la Carta Política y conforme lo define la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y que indica que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio/contratos interadministrativos; siendo así como se faculta a la Entidades Territoriales a celebrar contratos/convenios con otras entidades del sector público con el fin de cumplir a cabalidad las funciones administrativas de ambas, regulado en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"; y así mismo el artículo 95 de la misma ley, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

4. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo

5. Que el Decreto N° 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. trata los "Convenios o Contratos interadministrativos", así: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

6. Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos

7. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales de/ Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos v deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

8. Que para el Municipio es muy importante la protección del medio ambiente siendo una responsabilidad conjunta, que implica una relación entre lo público y lo privado y en tal sentido se considera que se debe modificar los actuales patrones de producción y consumo, de la mano con el desarrollo sostenible, otorgando una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como uno de los principios fundamentales la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la región, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarroilo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental.

9. Que acorde a la responsabilidad que le asiste al Municipio en la gestión y ordenamiento ambiental territorial, desde la Secretaría Agropecuaria y Ambiental se hacen necesarios procesos de control y vigilancia ambiental, de conservación y protección de los recursos naturales, que permitan salvaguardar los servicios ecosistémicos que brindan los recursos naturales presentes en el territorio, por cuanto se pretende la ejecución de estos proyectos de carácter productivo y ambiental con los cuales se beneficia a la población Sancarlitana.

10. Que en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024- 2027 "***San Carlos, Territorio de Oportunidades***" se contemplan las siguientes Líneas de Inversión así: **LINEA ESTRATEGICA** N° 02 OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE; **COMPONENTE** 0201.PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ANIMAL; **SECTOR** AA.10.AMBIENTAL 2024056490021: *"Protección conservación y restauración de recursos naturales" y* BPIN 2024056490022: *"Educación, investigación o construcción de proyectos para el mejoramiento de la apropiación ambiental."*

11. Que, para el desarrollo de las diferentes actividades, se pretende convenir un contrato Interadministrativo por medio de la administración delegada de recursos, donde se encargará de la ejecución del objeto del contrato a la EICE EDESAN, en tales eventos el contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre. A través de una gerencia integral del proyecto se podrá lograr una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permite en la planeación de las actividades que se llevarán a cabo.

12. Que, de igual forma, otro de los beneficios que representa para el Municipio el delegar el objeto del contrato en EDESAN, es liberar su carga administrativa y que el Ente Territorial pueda utilizar su talento humano en una mejor planificación y gestión de los recursos en procura del cumplimiento del plan de Desarrollo.

13. Que por tanto la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIIENTE del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- elaboro los respectivos estudios y documentos previos, por lo que, una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 020 del 06 de noviembre del 2026 recomienda suscribir el respectivo contrato, en atención al cumplimiento de las políticas económicas y de las necesidades de la Administración Municipal.

14. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo de administración delegada con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Carlos, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera y su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas*

de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" (...); además podrá *"Formular, orientar, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas proyectos en materia de desarrollo económico y social, relacionados con desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica"; "Gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar programas, proyectos, contratos o convenios en asocio con entidades públicas o privadas que tengan relación con su objeto".*

15. Que conforme a lo expuesto, **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** se considera idónea para desarrollar este tipo de intervenciones integrales, mediante la gestión y ejecución de proyectos, a través de la articulación de soluciones integrales y sostenibles orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos acorde también con su objeto social, pues desde el direccionamiento estratégico que le proporciona su objeto social ha venido desarrollando en el departamento de Antioquia, en varios municipios, proyectos a través del desarrollo de diseños, gestión y ejecución de los mismos, demostrando adecuado desempeño en las tareas de articulación intersectorial y la coordinación interinstitucional, orientados al beneficio de las comunidades y territorios intervenidos.

16. Por el carácter de entidad descentralizada de orden municipal, EDESAN, es una entidad a través de la cual el Municipio de San Carlos puede desarrollar proyectos de inversión y de carácter ambiental, cooperando así en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, teniendo como objetivo principal el beneficio y progreso para el Municipio además de ser un aliado para el desarrollo de proyectos estratégicos.

17. Que se consideran varios los beneficios de tipo institucional y contractual derivados de la aplicación de esta modalidad del selección del contratista así: i) frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, eficiencia y celeridad, realizar el contrato que requiere la Alcaldía del municipio de San Carlos, da la posibilidad a la misma de no incurrir en un desgaste administrativo sin dejar de vista que la necesidad parte de la misma y por ende será esta quien ejecute; ii) frente a principios de la contratación estatal uno de los grandes beneficios está ligado al de economía, a ya que EDESAN se encuentra vinculada al Municipio de San Carlos, y por lo tanto presenta ventajas comparativas relacionadas con iniciativas de proyectos conjuntos, en tanto que ambos se conviertan en aliados para la formulación e implementación de acciones que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de San Carlos. iii) frente a las condiciones operativas y administrativas y la necesidad de optimizar los recursos disponibles, donde un municipio pequeño como San Carlos, quien cuenta con limitadas capacidades técnicas, administrativas, financieras; se justifica desde la necesidad de dar transversalidad y articular las funciones de apoyo con la **EDESAN E.I.C.E.,** para permitir la ejecución de manera eficaz los proyectos sociales y de inversión del Municipio de San Carlos, considerando viable en términos de la necesidad sentida por la entidad territorial, y en virtud de la normatividad analizada, enmarcarse dentro de un contrato interadministrativo que permita la colaboración, referida a un apoyo mutuo, entre ambas entidades, desde sus propios ámbitos de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función administrativa del municipio, y los fines estatales por este perseguido, lo cual interesa también a quien presta el apoyo o colaboración

18. Que, dadas las condiciones operativas y administrativas y la necesidad de optimizar los recursos disponibles, donde los municipios pequeños como San Carlos, quien cuenta con limitadas capacidades técnicas, administrativas, financieras; se justifica desde la necesidad de dar transversalidad y articular las funciones de apoyo con la **EDESAN E.I.C.E.,** para permitir la ejecución de manera eficaz los proyectos sociales y de inversión del Municipio de San Carlos, considerando viable en términos de la necesidad sentida por la entidad territorial, y en virtud de la normatividad analizada, enmarcarse dentro de un contrato interadministrativo que permita la colaboración, referida a un apoyo mutuo, entre ambas entidades, desde sus propios ámbitos de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función administrativa del municipio, y los fines estatales por este perseguido, lo cual interesa también a quien presta el apoyo o colaboración.

19. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

20. Conforme al inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, por ende, se procura de manera prioritaria, dar desarrollo al principio de coordinación entre las autoridades administrativas y las entidades descentralizadas del orden municipal; y que en dicho

sentido, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, prevé como desarrollo del principio de coordinación y colaboración, que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales

21. Que el presente proceso de contratación se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa señalada en la Constitución Política y demás Leyes y Normas aplicables en la actualidad.

22. Que lo establecido en los Estudios Previos, los cuales son originarios del presente acto administrativo, en su ítem de justificación de la modalidad de selección, hace parte integral de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en los archivos físicos del Municipio de San Carlos, además de la página www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS",** identificada con 901.858.304-5, bajo la modalidad de contratación directa en la causal de contrato interadministrativo establecida por el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 reglamentada por el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO. *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SENDEROS ECOLÓGICOS Y ZONAS VERDES, LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE NATURALEZA, de conformidad con el presupuesto oficial y la propuesta presentada.*

ARTÍCULO TERCERO: VALOR. hasta la suma de *DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($242.091.738), Distribuidos así:*
a. *Recursos a administrar para la ejecución del proyecto por valor de hasta DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS MCTE ($224.159.017).*

b. Honorarios por valor de *DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($17.932.721 IVA incluido).*

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ii.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de San Carlos – Antioquia el día once (11) de noviembre del 2026.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Jose MQM

JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9